



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

R.V. 240147

24593

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 22 NOV. 2018

OFICIO N° 900522 -2018-DM/MC

Señor Presidente:

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2423/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 96-2018-2019/CPAAAAE-CR


De mi especial consideración:

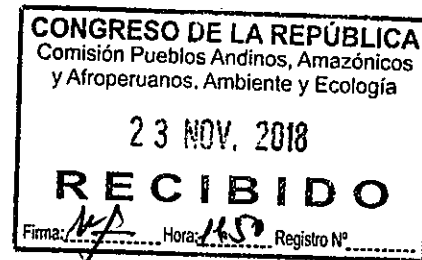
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector cultura sobre el Proyecto de Ley N° 2423/2017-CR, "Ley que fomenta la autenticidad de la escritura de la Lengua Quechua".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 900109-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA



Adjunto: Informe N° 900109-2018-CDR/OGAJ/SG/MC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de Noviembre de 2018

INFORME N° 900109-2018-CDR/OGAJ/SG/MC

Para: **PERCY CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **CYNTHIA DURAND RUIZ**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2423/2017-CR, "Ley que fomenta la autenticidad de la escritura de la Lengua Quechua"

Referencia: Oficio P.O. 96-2018-2019/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 515-2017-2018-CCPC/CR, recibido el 9 marzo de 2018, la Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República solicitó al Ministro de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley 2423/2017-CR, "Ley que fomenta la autenticidad de la escritura de la Lengua Quechua" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Por Oficio N° 213-2018-DM/MC de fecha 12 de abril de 2018, el Ministerio de Cultura remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, el Informe N° SS015-2018-CDR/OGAJ/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del cual se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Con Oficio P.O. 96-2018-2019/CPAAAAE-CR, recibido el 27 de setiembre de 2018, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministro de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4. Mediante Informe N° 900096-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5. A través del Proveído N° 901410-2018/VMI/MC, de fecha 06 de noviembre de 2018, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad, solicitó opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. BASE LEGAL:



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 2.1. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 2.5. Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Intercultural.
- 2.6. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley señala en su artículo 1 que tiene por objeto *"fortalecer el proceso de normalización lingüística de la lengua quechua, a fin de implementar, evaluar y oficializar las reglas de escritura, manteniendo y preservando la autenticidad y su originalidad de acuerdo a sus variedades existentes de las hablas, en correlación y armonía a las garantías y derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional"*.

Por su parte, el artículo 2 propone la modificación del artículo 21 e incorporar el Capítulo V – Normalización lingüística de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, las que quedarán redactadas con el siguiente texto:

"Capítulo V

Normalización lingüística

El proceso de normalización lingüística es un proceso participativo, que permite consensuar el alfabeto, las reglas de escritura, ampliar las formas orales y escritas de las lenguas originarias, las mimas que se elaboran con criterios objetivos y razonables manteniendo su autenticidad y su originalidad del habla y escritura respetando a las poblaciones indígenas y originarias en correspondencia a las variedades lingüística establecidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú.

Artículo 21. Reglas de escritura uniforme

21.1 El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de la escritura respetando las variantes de las lenguas originarias del país.

La normalización de la lengua quechua, se efectúa en base a criterios compartidos con la participación y aprobación de la Academia Mayor de la Lengua Quechua manteniendo sus variedades definidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú.

21.2 Las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican".



IV. ANÁLISIS:

- 4.1. El numeral 2.19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.
- 4.2. En ese mismo sentido, los literales f) y g) del artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas Indígenas u Originarias, establecen que los derechos que tiene la persona hablante de estas lenguas a *“ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales”*, así como a *“gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito”*.
- 4.3. Por su parte, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1342, que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales, dispone que *“las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio. En las localidades en las que la población mayoritaria hable una lengua originaria, los puestos para cubrir las plazas de Juzgados, Fiscalías y la Policía Nacional del Perú, así como del personal administrativo que labora en las instituciones de la administración de justicia deben, preferentemente, ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población de la localidad”*.
- 4.4. De otro lado, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: (i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; (ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) Pluralidad étnica y cultural de la nación.

El literal k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano.

- 4.5. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

El artículo 90 dispone que: *“La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial”*.



4.6. Siendo esto así, por Informe N° 900096-2018/DGPI/MI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- El título del Proyecto de Ley debería adecuarse a lo estipulado en su fórmula legal, esto es, la modificación del artículo 21 de la Ley N° 29735, y la definición del proceso de normalización lingüística.
- La modificación propuesta a la Ley N° 29735, refiere a la garantía y fomento de todas las lenguas indígenas, razón por la cual la motivación del Proyecto de Ley debe estar orientada a ello y no solo restringirse a la lengua quechua. Al respecto, cabe acotar que la normativa vigente brinda un tratamiento en condiciones de igualdad a todas las lenguas indígenas, lo que permite garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos de sus hablantes. Por lo tanto, una sola lengua indígena no es compatible con la finalidad del Estado de garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de todas las lenguas indígenas, tomándose en consideración que existen 48 lenguas indígenas reconocidas en el país.
- Con relación a la incorporación de un texto en el Capítulo V de la Ley N° 29735, el Proyecto de Ley propone una definición adecuada al marco legal vigente del proceso de normalización lingüística¹, la cual sin embargo, no precisa en su motivación el contenido y alcance de los criterios objetivos y razonables que definen la autenticidad y originalidad del habla y escritura de las lenguas indígenas u originarias. Para ello, cualquier concepto de autenticidad y originalidad debe enmarcarse en lo dispuesto por el numeral 3.35 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, el cual refiere que la variedad lingüística o variedad de una lengua es la manera particular en la que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua y no por ello es menos auténtica u originaria. Por lo tanto, se recomienda profundizar el concepto de autenticidad y originalidad, de modo tal que armonice con el marco legal vigente para la protección y fomento de las lenguas indígenas u originarias.
- Por otro lado, el Proyecto de Ley propone otorgar a la Academia Mayor de la Lengua Quechua (AMLQ) facultades de participación en procesos de normalización lingüística, sin tomar en consideración su condición y situación jurídica actual. Al respecto, cabe señalar que actualmente el Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias, está realizando las acciones correspondientes para analizar la pertinencia y la adecuación de la AMLQ acorde con el marco normativo vigente en materia de lenguas indígenas y derechos lingüísticos, tomando en consideración lo señalado en el informe final² de la "Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de proponer

¹ Debe tomarse en cuenta que actualmente existe una definición de normalización lingüística en el numeral 3.20 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC: "Es un proceso participativo para consensuar el alfabeto de una lengua indígena u originaria, establecer las reglas de escritura uniforme, ampliar las formas orales y escritas, y difundir su uso en diferentes ámbitos comunicativos".

² La referida Comisión Sectorial finiquitó con la emisión del Informe N° 001-2013-COMISIÓN-RM480/MC del 22 de febrero de 2013, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:



PERU

Ministerio de Cultura

las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la AMLQ" creada por Resolución Ministerial N° 480-2012-MC.

- 4.7 En atención a lo señalado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, conforme al marco legal vigente sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios, las tareas a realizarse deben orientarse principalmente a la preservación y fomento de las lenguas originarias en su totalidad, sin exclusión de ninguna lengua ni variedad lingüística; razón por la cual se recomienda que el contenido de la propuesta considere la totalidad de las lenguas indígenas y no solo la lengua quechua; asimismo se recomienda profundizar el concepto de *autenticidad y originalidad* de modo tal que armonice con el marco legal vigente para la protección y fomento de las lenguas indígenas u originarias. Por otro lado, es importante que realice la adecuación de la AMLQ antes de otorgársele nuevas funciones y/o competencias.

V. **CONCLUSIONES:**


Por lo expuesto, estando a lo señalado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, se **OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 2423/2017-CR, de conformidad con lo señalado en el presente informe.

VI. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,


Cynthia Durand Ruiz
Asesora Legal

-
- La AMLQ ha sido creada pero no se ha implementado a causa de dificultades políticas y de evolución conceptual y normativa sobre la materia. Asimismo, la AMLQ no se ha adecuado a la LOPE, especialmente en lo referido a que no tiene jefe ni ha elaborado su Reglamento de Organización y Funciones.
 - Existe una institución "de facto" que usa el nombre de la AMLQ en la ciudad de Cusco, usufructúa el local de esta, tiene su propio Estatuto y desarrolla actividades docentes e interinstitucionales a nombre de la AMLQ.
 - Los Académicos de Número designados por Resolución Suprema, que animaron inicialmente la AMLQ "de facto", han sido sustituidos por nuevos miembros incorporados en forma irregular.
 - El documento que estos nuevos miembros y los presidentes elegidos aprobaron como Estatuto de la AMLQ en el año 2000, así como las acciones realizadas en dicho periodo a nombre de la AMLQ, son irregulares y no comprometen a la AMLQ.
 - La normativa actual sobre lenguas indígenas u originarias está orientada principalmente a la preservación y fomento de esta en su totalidad, sin exclusión de ninguna lengua ni variedad lingüística. Todas las lenguas originarias y sus variedades son patrimonio inmaterial de la nación y todos sus hablantes tienen los mismos derechos lingüísticos, pudiendo utilizar su idioma en los contextos que crean conveniente, incluido espacios de la Administración Pública.

